

## **AYUNTAMIENTO DE ARMUÑA DE ALMANZORA**

### **A N U N C I O**

D. José Berruezo Padilla, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Armuña de Almanzora (Almería),

HACE SABER: Que el Pleno del Ayuntamiento de Armuña de Almanzora, en Sesión celebrada el día 27 de marzo de 2.013, ha adoptado, entre otros, el siguiente acuerdo:

#### **“4º.- ACUERDO EN RELACIÓN CON LA INNECESARIEDAD DE APROBACIÓN DE AVANCE DE PLANEAMIENTO, CONFORME AL DECRETO 2/2012, DE 10 DE ENERO.**

El Decreto 2/2012, de 10 de Enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 4.1 establece que la identificación de las edificaciones aisladas en Suelo No Urbanizable requerirá la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los asentamientos urbanísticos existentes en el Suelo No Urbanizable del Municipio y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado, estableciendo en su apartado 2 que en ausencia de Plan General, el Ayuntamiento elaborará un Avance de planeamiento para su identificación, que tendrá el carácter de Ordenanza Municipal, y que deberá someterse a información pública por plazo no inferior a 30 días.

En desarrollo de los artículos 4 y 5 del citado Decreto 2/2012 la Consejería de Obras Públicas y Vivienda ha dictado unas Normativas Directoras para la ordenación urbanística, que extienden su ámbito de aplicación al conjunto de las actuaciones preparatorias, con el carácter de indicativas y orientativas para la acción municipal en la materia objeto de su regulación, todo ello sin menoscabo del preceptivo cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que sean de aplicación.

La Normativa 2ª de las expresadas anteriormente, en su apartado 5, establece que en los casos en que no sea necesaria la tramitación del Avance, bien por estar estos delimitados en el Plan, o bien por no existir asentamientos en Suelo No Urbanizable, el Pleno Municipal, previo informe de los servicios Técnicos Municipales, acordará expresamente la innecesariedad de dicho Avance. Este acuerdo será requisito necesario para la tramitación de procedimientos de reconocimiento de situaciones de asimilado al régimen de fuera de ordenación y deberá publicarse en el BOP para general conocimiento.

Por su parte, el apartado 3 del artículo 4 del mencionado Decreto 2/2012 establece que las edificaciones que no se ubiquen en ninguno de los asentamientos delimitados por el PGOU o, en su defecto, en el documento de Avance aprobado, se identificarán como edificaciones aisladas.

A los efectos de identificar las edificaciones aisladas existentes en el Suelo No Urbanizable de Armuña de Almanzora, previa delimitación de los asentamientos urbanísticos y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado, en relación con el artículo 4 del Decreto 2/2012, y, previa solicitud formulada por este Ayuntamiento, la Arquitecta de la U.A.M. Zona \_Norte de la Diputación Provincial de Almería ha emitido Informe Técnico, de fecha 16 de Julio de 2.012, en el que considera que todas las construcciones existentes en el suelo no urbanizable del término municipal de Armuña de Almanzora pueden ser identificadas como edificaciones aisladas, a los efectos de las determinaciones que se contiene en el Decreto 2/2012, y concluye respecto al Suelo No urbanizable del Término Municipal de Armuña de Almanzora, que no se han identificado asentamientos urbanísticos ni Hábitat Rural Diseminado conforme a las definiciones de los citados ámbitos que se establecen en el Decreto 2/2012, de 10 de enero, y en las normas Directoras para la Ordenación Urbanística en desarrollo de los artículos 4 y 5 del Decreto 2/2012 de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda.

En consecuencia, no es necesaria la tramitación del Avance de planeamiento establecido en el artículo 4 del Decreto 2/2012, identificándose consecuentemente como edificaciones aisladas todas las construcciones que tengan su emplazamiento en el Suelo No Urbanizable del Término Municipal.

Vistos los informes obrantes, de conformidad con cuanto antecede, los seis miembros de la Corporación asistentes a la sesión, aprueban, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Primero.- Declarar la innecesariedad de formular y tramitar el Avance de planeamiento a que se refiere el art. 4.2 del Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en Suelo No Urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía, por no existir en el Término Municipal de Armuña de Almanzora asentamientos urbanísticos ni asentamientos que puedan ser objeto de calificación como ámbitos del Hábitat Rural Diseminado, considerando que todas las construcciones existentes en el Suelo No Urbanizable de este Término Municipal se identifican como edificaciones aisladas, a los efectos de las determinaciones que se contienen en el citado Decreto 2/2012, de 10 de enero.

Segundo.- Dar publicidad al presente acuerdo mediante su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia, para general conocimiento.”

El presente acto pone fin a la vía administrativa conforme al art. 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y contra la misma podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses a contar a partir del día siguiente al del recibo de la presente notificación. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Armuña de Almanzora, a 08 de abril de 2013.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, José Berruezo Padilla.